BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.500

Nº 27.081

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 297/91

Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 872/90 para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la Emisora LR5 Radio Excelsior de la Capital Federal.

Bs. As., 19/2/91

VISTO las Leyes Nros. 22.285 y 23.696 y los Decretos Nros. 286 del 18 de febrero de 1981, 1105 del 20 de octubre de 1989, 872 del 4 de mayo de 1990, 1236 del 28 de junio de 1990 y 1269 del 10 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Radiodifusión determina que las licencias para la prestación del servicio de radio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público.

Que a esos fines se dictaron los Decretos Nº 872 del 4 de mayo de 1990, 1236 del 28 de junio de 1990 y 1269 del 10 de julio de 1990 que aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones del concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR5 RADIO EXCELSIOR.

Que, asimismo, por el citado Decreto Nº 872 del 4 de mayo de 1989 se llamó a concurso para la adjudicación de dicha estación de radio.

Que el 26 de Julio de 1990 se realizó el acto de apertura del referido concurso con la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, quedando registradas las propuestas presentadas por BELGRANO RURAL S. A. (e.f.), RADIODIFUSORA NIGRO MOLDES S. A. (e.f.), NUEVA DIFUSORA S. A. (e.f.), RED CELESTE Y BLANCA S. A. (e.f.), TELEARTE S. A. como postulante para la estación de LR5 RADIO EXCELSIOR.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de sus áreas específicas analizó las propuestas en los aspectos exigidos en ese pliego.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 5º del Decreto Nº 872/90 dictaminó en la forma prevista en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones fijando un orden de mérito en las propuestas, en función de las condiciones, patrimoniales, culturales, personales y técnicas de cada oferente.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió a la apertura de los sobres Nº 2 de las propuestas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, del citado pliego, la referida Comisión procedió a elevar sus condiciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, recomendando la propuesta que, a su juicio, en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico es la más idónea y merece la adjudicación: RED CELESTE Y BLANCA S. A. (e.f.).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 872/90 para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la Emisora LR5 RADIO EXCELSIOR de la Capital Federal, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por los artículos 2º y 3º del citado decreto.

Art. 2º — Concédese a RED CELESTE Y BLANCA S. A. (e.f.) integrada por los Señores RAUL TEODORO KRISLAVIN (D. N. I. Nº 13.138.415, DIEGO GABRIEL AVILA (D. N. I. Nº 20.206.334), DANIEL EDUARDO VILA (D. N. I. Nº 10.942.100), HERMAN HEINZ TEODORO SCHROEDER (L. E. Nº 7.563.928, ORLANDO ROBERTO TERRANOVA SEGUEL (D. N. I. Nº 8.159.728), EDUARDO JOSE BADER (D. N. I. Nº 8.128.381) y GUSTAVO ASCENCIO VIRAMONTE OTERO (L. E. Nº 7.989.655) la licencia de dicho servicio de Radiodifusión.

Art. 3º — La licencia concedida por el artículo anterior tendrán una duración de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas, a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años más de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — En forma previa a la materialización de lo resuelto en el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.696, remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 298/91

Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 875/90 para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la Emisora LR3 Radio Belgrano de la Capital Federal.

Bs. As., 19/2/91

VISTO las Leyes Nros. 22.285 y 23.696 y los Decretos Nros. 286 del 18 de febrero de 1981, 1105 del 20 de octubre de 1989, 872 del 4 de mayo de 1990, 1236 del 28 de junio de 1990 y 1269 del 10 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Radiodifusión determina que las licencias para la prestación del servicio de radio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público.

Que a esos fines se dictaron los Decretos Nº 875 del 4 de mayo de 1990, 1236 del 28 de junio de 1990 y 1270 del 10 de julio de 1990 que aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones del concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR3 RADIO BELGRANO.

Que, asimismo, por el citado Decreto Nº 875 del 4 de mayo de 1989 se llamó a concurso para la adjudicación de dicha estación de radio.

Que el 26 de Julio de 1990 se realizó el acto de apertura del referido concurso con la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, quedando registradas las propuestas presentadas por BELGRANO RURAL S. A. (e.f.), RADIODIFUSORA NIGRO MOLDES S. A. (e.f.), NUEVA DIFUSORA S. A. (e.f.), RED CELESTE Y BLANCA S. A. (e.f.) RADIO LIBERTAD S. A. (e.f.) como postulantes para la estación de LR3 RADIO BELGRANO.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de sus áreas específicas analizó las propuestas en los aspectos exigidos en ese pliego.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 5º del Decreto Nº 875/90 dictaminó en la forma prevista en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones fijando un orden de mérito en las propuestas, en función de las condiciones, patrimoniales, culturales, personales y técnicas de cada oferente.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió a la apertura de los sobres Nº 2 de las propuestas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, del citado pliego, la referida Comisión procedió a elevar sus condiciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, recomendando la propuesta que, a su juicio, en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor eco-

SUMARIO

* SEPARATA Nº 240

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 2º SEMESTRE ₳ 145.400,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

nómico es la más idónea y merece la adjudicación: RADIO LIBERTAD S. A. (e.f.).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 875/90 para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la Emisora LR3 RADIO BELGRANO de la Capital Federal, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por los artículos 2º y 3º del citado decreto.

Art. 2º — Concédese a RADIO LIBERTAD S. A. (e.f.) integrada por los Señores ARGENTINO ALEJANDRO SAUL ROMAY (L. E. Nº 7.021.652) y RAUL JOSE ZAJDMAN (L. E. Nº 4.287.938), la licencia de dicho servicio de Radiodifusión.

Art. 3º — La licencia concedida por el artículo anterior tendrán una duración de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas, a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años más de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — *En forma previa a la materialización* de lo resuelto en el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.696, remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 304/91

Modificación del Decreto 2762/90.

Bs. As., 20/2/91

VISTO el Decreto Nº 2762/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho Decreto se dispuso la creación de una Comisión liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que circunstancias sobrevinientes imponen efectuar modificaciones tanto al funcionamiento como a la constitución de dicha Comisión.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2762/90 por el siguiente: "Créase la COMISION LIQUIDADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, integrada por representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con el objeto de que atienda las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia del servicio de telecomunicaciones. Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, pudiendo si no lo hiciere, utilizar el vigente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2762/90 por el siguiente: "Desígnanse como Miembros Titulares de la Comisión Liquidadora creada por este decreto a los señores Subsecretarios de Hacienda del *MINISTERIO* DE ECONOMIA y de Obras y Servicios Públicos del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la señora Interventora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a quienes se faculta para nombrar miembros alternos."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 305/91

Modificación del Decreto 2761/90.

Bs. As., 20/2/91

VISTO el Decreto Nº 2761/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicho Decreto se dispuso la creación de una Comisión liquidadora de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que circunstancias sobrevinientes imponen efectuar modificaciones tanto al funcionamiento como a la constitución de dicha Comisión.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, *de la Constitución Nacional.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2761/90 por el siguiente: "Créase la COMISION LIQUIDADORA DE AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, integrada por representantes de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de AEROLINEAS ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objeto de que atienda a las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia de la citada empresa. Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, pudiendo si no lo hiciere, utilizar el vigente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2761/90 por el siguiente: "Desígnanse como Miembros Titulares de la Comisión Liquidadora creada por este decreto a los señores Subsecretarios de Hacienda y de Economía del MINISTERIO DE ECONOMIA y de Transporte del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al señor Interventor de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a quienes se faculta para nombrar miembros alternos."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Subsecretaría de Agricultura de Ganadería y Pesca

PRECIOS

Resolución 49/91

Establécese el precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa.

Bs. As. 8/2/91

VISTO el artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la *COMISION DE* CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y de la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el *precio a fijar.*

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 1º al 15 de febrero de 1991 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de

VEINTITRES MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 23.500.-).

Art. 2° — Desde el 1° al 15 de febrero de 1991 se establece el precio del excedente de la grasa butirosa en la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 16.500.-).

Art. 3° — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados el día 22 de febrero de 1991. La falta de pago en la fecha correspondiente, devengará en concepto de mora un interés diario que se deberá liquidar conjuntamente con el capital adeudado y que resultará de la aplicación de la tasa promedio de interés que rija en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en Caja de Ahorro, calculada entre el 22 de febrero de 1991 y el día anterior al del efectivo pago.

Art. 4° — Las bonificaciones previstas en el Decreto Ley N° 6640/63 y sus modificatorias serán abonadas tomando como base estos precios.

Art. 5° — Todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de empresas lácteas deberán integrar al FOPAL los importes resultantes de multiplicar el total de kilogramos de grasa butirosa excedente recibida por cada una de ellas, sea de producción propia o de terceros, por la diferencia entre el precio base y el precio excedente, para dar cumplimiento al Artículo 6° de la Ley 23.359.

Art. 6° — Se considera como producción base invernal a la producción entregada entre el 1° de mayo y el 31 de Agosto de 1990.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 66/91

Créase un Suplemento no Contributivo para los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y para las Prestaciones no Contributivas que atiende el Instituto Nacional de Previsión Social, a partir del 1° de febrero de 1991.

Bs. As. 18/2/91

VISTO el Decreto N° 241 de fecha 5 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se crea a partir del 1° de febrero de 1991 un "Suplemento Mensual no Remunerativo" de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000) extensivo a los regímenes de pasividad "excluido aquél cuyas prestaciones se atienden por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL".

Que resulta imperativo extender el mismo a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y a las Pensiones no Contributivas que atiende el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase a partir del 1° de febrero de 1991 un Suplemento no Contributivo equivalente a una suma fija de AUSTRALES DOSCIENTOS MIL (A 200.000), para los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión.

Art. 2° — Créase a partir del 1° de febrero de 1991 un Suplemento no Contributivo equivalente a una suma fija de AUSTRALES CIENTO CUARENTA MIL (A 140.000), para las Prestaciones no Contributivas que atiende el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Art. 3° — Los Suplementos a que se refieren los artículos 1° y 2° se liquidarán anticipadamente durante el mes de febrero de 1991. En los meses sucesivos el suplemento se liquidará conjuntamente con los haberes del mes correspondiente.

Art. 4° — El Suplemento que por la presente se crea no será objeto de descuento alguno con destino a terceros.

Art. 5° — Exclúyese de los beneficios de la presente Resolución a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley 18.037 (t. o. 1976).

Art. 6° — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 7° — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Rodolfo A. Díaz.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 165/91

Régimen contable de agentes de Mercado Abierto con sucursales en Capital Federal.

Bs. As., 14/2/91

VISTO, el expediente N° 340/90 caratulado "REGIMEN CONTABLE DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO CON SUCURSALES EN CAPITAL FEDERAL"; y

CONSIDERANDO:

Que lo actuado en la Gerencia Técnica aconseja la necesidad de incorporar a la reglamentación vigente, pautas administrativas contables que deberán cumplimentar aquellos agentes de mercado abierto que soliciten a este Organismo la autorización para el funcionamiento de sucursales.

Que estas exigencias hacen procedente el dictado de nuevas disposiciones.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811.

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Las sucursales de Agentes de Mercado Abierto, autorizadas a funcionar por esta COMISION NACIONAL DE VALORES, deberán efectuar las registraciones contables de su actividad en este mercado en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales que se encontraren inscriptas.

Art. 2° — Las negociaciones de intermediación celebradas entre un Agente de Mercado Abierto o un comitente y la sucursal, enunciadas en los artículos 133, 134 y 135 de las Normas (T.O. 1987, modificado Resolución General N° 147), y las que en el futuro se dictasen, serán encuadradas en las normas vigentes para la actividad del Mercado Abierto.

Art. 3° — Además de las exigencias vigentes, estas sucursales deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Presentar copia autenticada del acta de directorio donde se ha resuelto solicitar la autorización de la sucursal;

b) Constancia de conexión al sistema Informático Electrónico de cada sucursal;

c) Llevar los libros específicos de la actividad de mercado abierto mencionados en el artículo 127 de la Resolución General N° 110, modificada por la Resolución General N° 147. El agente deberá presentar antes de comenzar sus operaciones a la COMISION NACIONAL DE VALORES facsímil de los formularios a utilizar con indicación, en lugar visible, del nombre o número de la sucursal;

d) Informar al sistema Informático Electrónico todas y cada una de las operaciones de mercado abierto que fueran concertadas en la sucursal;

e) Informar a la casa central diariamente sobre las operaciones concertadas y liquidadas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la Resolución General N° 110, modificada por la Resolución General N° 147 y efectuar la consolidación de sus operaciones;

f) Utilizar la documentación requerida por la COMISION NACIONAL DE VALORES para respaldo de sus operaciones de mercado abierto.

Art. 4° — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, dése a conocer a la prensa y archívese.— Marcelo G. Aiello — Mario A. Tiezzi — Mariano A. Posse — Eduardo J. Goyeneche.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/03/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-03-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A 520.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 1.150.000.-
3a. Sección Contrataciones	A 1.350.000.-
Ejemplar completo	A 3.020.000.-

Para su renovación mencione su N° de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. N° 93/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 Nº 4.056.657 y de uSs. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a Ferrando Jorge Carlos - D. N. I. Nº 14.646.215 en SA.04-Nº 154/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 7 de febrero de 1991... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (arts. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo.: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 124.043. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991. — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 428 v. 25/2/91

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a NAVARRO OYARZO, Irma Verónica - D. N. I. Nº 92.737.178 en SA.04-Nº 152/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 7 de febrero de 1991... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo.: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 551.000. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991. — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 429 v. 25/2/91

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a PEREZ, Juan Alejandro - Pasaporte Nº 9.450.264-0- Chile en SA.04-Nº 156/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 7 de febrero de 1991... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 29.997. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991. — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 430 v. 25/2/91

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a Reyes Maldonado Reyes, José Aladin - 92.711.979 en SA.04-Nº 157/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo.: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 506.100. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991. — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 431 v. 25/2/91

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a Castillo González, Beatriz - D. N. I. Nº 92.440.430 en SA.04-Nº 151/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 7 de febrero de 1991... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 499.200. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991. — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Aministrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 432 v. 25/2/91

ADUANA S. C. DE BARILOCHE

Se hace saber a CORREA DE QUIROZ, Fernando - Pasaporte Nº 366.646 Brasil en SA.04-Nº 149/91 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 7 de febrero de 1991...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días...para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. Fdo: Roque S. Troiano Administrador Aduana Bariloche". Valor de la mercadería: ₳ 973.800. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 1991 — ROQUE SEBASTIAN TROIANO, Administrador Aduana Bariloche.

e. 25/2 Nº 433 v. 25/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 101/91

Asunto: Resolución Nº 508/90 — S/modificación

Bs. As., 19/2/91

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Dirección Zona I — Córdoba,

la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Mendoza, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 508 del 24 de agosto de 1990, de la forma que seguidamente se indica:

REGION MENDOZA

Donde dice:

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

Debe decir:

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — Director General.

e. 25/2 Nº 434 v. 25/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 91/91

Asunto: PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Marzo 1991.

Bs. As., 19/2/91

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE AUSTRALES (A 822.000.000.-);

— artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES UN AUSTRALES (A 822.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de marzo del año 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — Director General.

e. 25/2 Nº 435 v. 25/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/2/91	331775476,1630

e. 25/2 Nº 447 v. 25/2/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a D. Juan Carlos ARAMBURO, (LP. 10586465); que en el Expediente Nº 8-08/012-122 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 3158 ENCOTEL, dictada el 7 de noviembre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — DEJAR CESANTE a contar del 25 de junio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Juan Carlos ARAMBURO (L.P. 10586465), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 29 al 31/1; 1º, 2, 5 al 9, 12 al 16/2 y demás días hábiles hasta el 24/6/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Publíquese por (3) días. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX. — Director General Recursos Humanos a/c Gerencia Relaciones Industriales.

e. 25/2 Nº 436 v. 27/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTOS SINTETIZADOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TUCUMAN — APROBADO POR RES. M. T. S. S. Nº 784 del 27-9-90

CAPITULO I - Del Nombre, Constitución y Domicilio:

Articulo 1º — Denomínase SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE TUCUMAN con personería gremial Nº 753, a la entidad fundada el 11 de enero de 1950 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, procede a modificar sus Estatutos, en fecha 10 de abril de 1989, a efectos de perfeccionarlo, actualizarlo y adecuarlos a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467.

El Sindicato agrupa a los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas. El Sindicato tiene domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en calle Las Heras Nº 182/184, el que podrá variar sin que ello implique modificación en el Estatuto.

Tiene como zona de actuación el territorio de la Provincia de Tucumán.

Se hace constar que esta Entidad Gremial es la continuación de la Institución que fué fundada con idénticos fines el 21 de octubre de 1947.

Esta Asociación Gremial, de carácter permanente se constituye para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V — De la Dirección, Administración y Fiscalización.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes miembros; Un Secretario General. — Un Pro-Secretario General. — Un Secretario de Actas. — Un Pro-Secretario de Actas. — Un Secretario de Previsión y Acción Social. — Un Pro-Secretario de Previsión y Acción Social. — Un Tesorero. — Un Pro-Tesorero. — Tres Vocales Titulares. — Se designarán, además tres vocales suplentes. Estos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 26. — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (4) años, pudiendo ser reelectos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: (524).

e. 25/2 Nº 437 v. 25/2/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref. D.A.T. Nº 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/9

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el titulo de Bonos Externos 1984 de uSs 500 N° 12.198.624, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 N° 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.983.929/930 y de uSs. 1.000 N° 2.515.350 con cupón N° 9 y siguientes adheridos. Esc. Maria C. Garcia Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 N° 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de uSs.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de uSs. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón N° 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de uSs 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón N° 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de uSs. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de uSs. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de uSs 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón N° 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2° JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 N° 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los titulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de uSs. 250 N° 2.781.889, de uSs. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón N° 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2° JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 N° 42.458 v. 25/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LA ELVIRA S.A.

Que con fecha: 20-6-90 en expediente 7593/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1°. — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal N° 7593/80 cuya titular es la firma ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LA ELVIRA S. A., que fuera aprobado para forestar 1983 has. con álamo en la Provincia de Entre Rios.

ARTICULO 2°. — Intimase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SIETE CON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 147,535), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 9° de la Ley N° 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION N° 705/90 - LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 dias hábiles de notificado — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — DIRECTOR — DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 21/2 N° 415 v. 25/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4° piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

e. 13/2 N° 324 v. 26/2/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 18/2/91

Cita por diez dias a JOSE ALBERTO FERNANDEZ para que tome intervención en el expediente N° 997/ 31.914.024/C7, conforme lo establece la ley N° 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — Gerente de Asuntos Legales.

e. 21/2 N° 416 v. 27/2/91

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-